



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HEARNANDO BELEÑO TORRES C.C. 19.244.933
DEMANDADO: MARTHA GOMEZ DE ANAYA C.C. 28.376.010
HUMBERTO ANAYA MELENDEZ C.C. 5.559.713
RADICADO: 680014003011-2014-00259-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia anticipada de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho se permitió.

“... PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción esgrimida por el demandado “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA”, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NO SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, adelantada por HERNANDO BELEÑO TORRES contra HUMBERTO ANAYA MENDEZ y MARTHA GOMEZ DE ANAYA.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación, es decir las siguientes: El embargo y secuestro de los bienes muebles descritos en el memorial de cautelares ubicados en el Conjunto Residencial Balcón del Tejar, Sector 1, Apto 101, Torre 4 de esta Ciudad, denunciados como propiedad de los demandados MARTHA GOMEZ DE ANAYA y HUMBERTO ANAYA MELENDEZ; el embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con las placas BUU-935, denunciado como de propiedad de los demandados MARTHA GOMEZ DE ANAYA y HUMBERTO ANAYA MELENDEZ, el embargo y posterior secuestro, del inmueble de propiedad de los demandados MARTHA GOMEZ DE ANAYA y HUMBERTO ANAYA MELENDEZ, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 300-128098, decretadas por auto de fecha 30 de septiembre de 2014. Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante, y a favor de la parte demandada, por lo expuesto sobre el particular en precedencia LIQUIDENSE por Secretaría, de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000), de conformidad con el artículo 5° numeral 4 literal a del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del CSJ.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia en los estados electrónicos de que trata el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias...”

El día 11 de noviembre de 2021, la parte demandante presentó recurso de apelación contra la citada sentencia, enviado a la dirección electrónica del Despacho.

Al respecto se tiene que el Artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, ha determinado los lineamientos del Recurso de Apelación, seguido a ello, el artículo 321 del mismo catálogo procesal, establece que, serán apelables las sentencias de primera instancia, como la proferida por el Juzgado el 05 de noviembre de 2021.

Para el presente caso, se tiene que la sentencia de primera instancia fue notificada por estado el día 08 de noviembre de 2021, y el recurso fue interpuesto y sustentado el día 11 de noviembre de 2021, siendo presentado oportunamente por el demandante.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la sentencia anticipada calendada el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el EFECTO SUSPENSIVO.

SEGUNDO: Por secretaría y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con los acuerdos PCSJA20-11567 Y PCSJA20-1155 del Consejo Superior de la Judicatura así como el art. 111 del C. G. P., de manera digital remítase el expediente digital a los juzgados civiles del Circuito de Bucaramanga (reparto).

Para el envío téngase en cuenta la Circular PCSJ20-27 de fecha 21 de julio de 2020, que estableció el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Enviarlo con oficio remisorio, en el que se indique claramente las partes, la providencia objeto de impugnación y la fecha en que se profirió.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO